

número 151, 7.º A, código postal 28046 y su ámbito de actuación se desarrollará principalmente en el Estado Español.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil treinta euros (30.030 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada, mediante su ingreso en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: 1.º Generar un debate permanente en torno al arte como expresión humana. 2.º Aportar nuevas miradas sobre la contemporaneidad a partir del encuentro de distintas disciplinas artísticas. 3.º Fomentar el gusto por el arte y su valoración como la expresión más sutil del hombre. 4.º Promover la búsqueda de la libertad y la verdad como valores esenciales para el desarrollo del espíritu. 5.º Fomentar los intercambios culturales entre redes locales, regionales e internacionales. 6.º Fomentar y difundir la cultura conforme a criterios que en cada momento histórico establezcan los órganos de gobierno de la Fundación. 7.º Constituir un escenario de reunión y debate que reciba de modo habitual a representantes destacados del ámbito cultural. 8.º Conseguir un perfil de equilibrio, persiguiendo la excelencia. Un perfil orientado a la transmisión de valores y conocimientos que incidan en el enriquecimiento personal con claridad y en libertad. 9.º Formación y promoción de nuevos valores en el campo de las artes plásticas.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Inés Beatriz Ramseyer Dayer; Secretario: don Adolfo Waisman Helman; Tesorero: don Juan Porras Pedraza; Vocales: don Eduardo Víctor Cursack, doña Ana María Cursack de Castignani y don Hugo Enrique Klingler.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio y el Real Decreto 1132/2008, de 4 de julio, en virtud de los cuales se delegan en el titular de la Dirección General de Política e Industrias Culturales, las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002, y 43.b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y primera del Real Decreto 1611/2007, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Ramseyer Dayer en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Ramseyer Dayer, de ámbito estatal, con domicilio Madrid, en el Paseo de la Castellana, número 151, 7.º A, código postal 28046, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Otorgamiento de poderes a favor del Presidente según consta en la escritura otorgada el 23 de junio de 2008 ante la Notario del Ilustre Colegio de Madrid doña Isabel Estape Tous, con el número 2276 de su protocolo.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de julio de 2008.—El Ministro de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, y Real Decreto 1132/2008, de 4 de julio), el Director General de Política e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, Guillermo Corral Van Damme.

14338 *ORDEN CUL/2493/2008, de 31 de julio, por la que se ejercita el derecho de tanteo, sobre el lote número 151, subastado por la Sala Fernando Durán, en Madrid.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, previo informe favorable de la Junta de Calificación Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en su sesión del Pleno celebrado el día 23 de julio de 2008 y, en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero de desarrollo parcial de dicha Ley, dispongo:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Fernando Durán, en Madrid, el día 28 de julio de 2008, con el número y referencia siguientes:

Lote n.º 151.—Leonardo Alenza y Nieto. (Madrid, 1807–1845). «Interior de los Reales Alcázares». Óleo sobre tabla, firmado y fechado en 1840. Medidas: 34 × 47,5 cm.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio de remate de ocho mil euros (8.000.-), más los gastos inherentes, que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dicha obra se deposite y asigne al Museo Romántico, de titularidad estatal, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia.

Madrid, 31 de julio de 2008.—El Ministro de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Subsecretaria de Cultura, María Dolores Carrión Martín.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14339 *RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2008, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha para la realización de funciones por el Comité Asesor para la Hormona de Crecimiento, para 2008.*

Suscrito el 18 de julio de 2008, Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha para la realización de funciones por el Comité Asesor para la Hormona de Crecimiento, para 2008, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figurará como anexo de esta Resolución.

Madrid, 24 de julio de 2008.—El Secretario General de Sanidad del Ministerio de Sanidad y Consumo, José Martínez Olmos.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha para la realización de funciones por el Comité Asesor para la Hormona de Crecimiento, para 2008

En Madrid, a 18 de julio de 2008.

De una parte, don Bernat Soria Escoms, Ministro de Sanidad y Consumo, nombrado mediante Real Decreto 436/2008, de 12 de abril (B.O.E. de 14 de abril de 2008), actuando en nombre y representación del Ministerio de Sanidad y Consumo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra, don Juan Alfonso Ruiz Molina, Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, actuando en nombre y representación del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 143/2004, de 11 de mayo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y